



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 247/2022

Sucre, 20 de mayo de 2022

LEY DE EXENCIÓN A LA PATENTE MUNICIPAL POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO  
DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - GESTIÓN FISCAL 2021

Dr. Enrique Leaña Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con registro CM – 823/2022 de 27 de abril de 2022, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, nota Cite: DESPACHO N° 317/22 de 25 de abril de 2022, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, suscrita por el Alcalde Municipal de Sucre, Dr. Enrique Leaña Palenque, remitiendo Informe Legal N° 864/2022 de la Dirección General de Gestión Legal del GAMS, con todos los antecedentes sobre el "Proyecto de Ley Excepcional a la Patente Municipal por Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas Gestión Fiscal 2021" para su tratamiento y consideración a los fines previstos conforme a Ley.

Mediante Informe elaborado por la Lic. Mariana Castro Pary, Técnico Operador de Otros Ingresos - GAMS, Lic. Heldeberta Torres Coronado, Técnico Operador de Patentes - GAMS, Lic. Bany Herrera Mejía, Jefe de Recaudaciones - GAMS, Lic. Juan Batallanos Santos, Director de Ingresos – GAMS, remiten al Alcalde Municipal Dr. Enrique Leaña Palenque, Vía la Lic. Olga Rivero Brito, en el que señala los antecedentes, en los términos siguientes:

La economía en Bolivia y a nivel internacional a partir de la gestión 2020, se vio afectada por la pandemia del coronavirus COVID-19, situación que provocó una pérdida no solo a nivel social sino también económico en el mundo. Bolivia debido a este factor, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, con cuarentena total rígida en todo el territorio nacional, destinada a evitar el contagio y propagación del virus, a partir del 22 de marzo al 31 de mayo de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas, lo que ha conllevado a una pérdida cuantiosa en el ámbito económico de nuestro país, situación que provocó que muchos de los ciudadanos del Municipio de Sucre se vean afectados para el desarrollo de sus actividades.

Durante la gestión 2021, el Municipio de Sucre fue reactivando paulatinamente las actividades de los ciudadanos y ciudadanas tanto en el ámbito social y económico, implementando medidas de prevención contra el COVID-19 (vacuna) que fue uno de los factores que impulso la reactivación económica en el Municipio de Sucre.

Dicho Informe Técnico en su justificación señala que, ante la imperiosa necesidad de implementar medidas paliativas para evitar que más personas caigan en la pobreza extrema, la desigualdad y la pobreza, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, requiere mejorar en aspectos que promuevan una reactivación económica del Municipio, también debe mejorar el funcionamiento de las diversas actividades económicas. La crisis provocada por la pandemia del COVID-19 ha demostrado los grandes desafíos que tenemos como sociedad, haciendo más evidente la desigualdad y la pobreza, por lo que se ha constituido en una prioridad, asumir acciones destinadas a mejorar, que permitan amortiguar los impactos económicos y sociales que se ha generado producto de la pandemia en Bolivia.

En su análisis técnico refieren que la Administración Tributaria de Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.) actualmente procede con el cobro de Patentes de Funcionamiento Anual de Actividades Económicas (PFA) establecidas en ambientes privados dentro de la jurisdicción de Sucre, a través del Sistema de Registro Único de Administración Tributaria (RUAT), siendo este un sistema de administración, control y seguimiento de todos los registros tributarios.

En el presente informe se realiza un análisis detallado de la obligación tributaria por la patente de gestión vigente 2021, para lo cual se presentan cuadros que muestran la proyección y la incidencia del beneficio en la recaudación de la patente gestión vigente 2021.



**BENEFICIO TRIBUTARIO A LA PATENTE POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (PFA)**

1. PATENTE POR COBRAR GESTION VIGENTE 2021

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE  
AL MES DE MARZO DEL AÑO 2022

CONCEPTO	MONTO PATENTES (Bs)
PATENTE GESTION VIGENTE 2021	15.284.415,00
BENEFICIO DE EXENCION 10% ADICIONAL	1.528.441,50
RECAUDADO AL 30/03/2022	1.344.522,00
SALDO POR COBRAR GESTION VIGENTE	12.411.451,50

El cuadro muestra el importe total de la patente gestión vigente (2021) liquidado con el descuento por pronto pago, que asciende en la suma de Bs. **15.284.415,00** (Quince millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos quince, 00/100 Bolivianos), considerando la aplicación del beneficio tributario de exención de Bs. 1.344.522,00 (Un millón trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos veinte dos 00/100 Bolivianos), se tiene un saldo por cobrar sobre la patente de Bs. 12.411.451,50 (Doce millones cuatrocientos once mil cuatrocientos cincuenta y un 50/100 Bolivianos) por gestión vigente de cobro 2021.

2. PROYECCION POR COBRAR GESTION VIGENTE 2021

ACTIVIDADES ECONOMICAS  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE  
AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021

CONCEPTO	MONTO PATENTES (Bs)
RECAUDACION PATENTE ANUAL GESTION 2020	4.738.471,00
PROYECCION RECAUDACION GESTION VIGENTE DE COBRO 2021 (durante 3 meses)	1.184.617,75

El cuadro muestra la pretensión a cobrar sobre la Patente de Funcionamiento gestión vigente 2021, considerando los reportes históricos de recaudación de la gestión fiscal 2020 que asciende a un total de Bs. **4.738.471,00** (Cuatro millones setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos un 00/100 bolivianos) sobre el cual se pretende alcanzar la suma de Bs. **1.184.617,75** (Un millón ciento ochenta y cuatro mil seiscientos diecisiete 75/100 Bolivianos) equivalentes al 25% del total recaudado de la gestión fiscal 2020.

En sus **conclusiones** dicho Informe Técnico señala que, lo expuesto en el informe técnico, La Administración Tributaria Municipal considera viable y pertinente la aprobación del proyecto de Ley que promueve la otorgación de beneficio tributario adicional de exención del 10% por concepto de Patentes por Licencias de Funcionamiento de Actividades Económicas Gestión 2021, que contribuirá a afianzar y consolidar la reactivación económica en nuestro Municipio.

Con esta medida se pretende recuperar la suma de Bs. **1.184.617,75** (Un millón ciento ochenta y cuatro mil seiscientos diecisiete 75/100 Bolivianos) equivalente al 25% del total recaudado de la gestión fiscal 2020 al 31 de diciembre del 2021, esto principalmente para fines de promover una captación de recursos frescos para el Municipio.

De tal manera que el Informe RECOMIENDA que, en consideración a todo el análisis previamente detallado se recomienda **REMITIR** el presente "PROYECTO DE LEY DE EXENCION A LA PATENTE MUNICIPAL POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS GESTION FISCAL 2021", para su revisión, análisis y aprobación pertinente, a fines de poder hacer efectiva la ejecución de las medidas propuestas que coadyuve a la reactivación económica de nuestro Municipio.

El Informe Legal N° 034/2022, con Referencia: "Proyecto de Ley de Exención a la Patente Municipal por Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas - Gestión Fiscal 2021", dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Vía la Lic. Olga Rivero Brito, Secretaria Municipal Administrativa y Financiera



del G.A.M.S, remitido por el Lic. Juan Batallanos Santos, Director de Ingresos - G.A.M.S; Abog. Mariana Díaz Ramos, Jefe de Fiscalización y C.C. - G.A.M.S; Abog. Gabriela Tejerina Ortiz, Abogada de Fiscalización y C.C. - G.A.M.S; señala entre sus antecedentes que:

Desde el mes de marzo del año 2020 en Bolivia y en todo el mundo se encuentra latente la emergencia sanitaria a consecuencia de la pandemia por el coronavirus (COVID-19), lo cual derivó a tomar mecanismos de prevención y control destinados a evitar el contagio y propagación del virus, tales como la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria Nacional, con cuarentena total rígida, cuarentena dinámica y restricciones en todo el territorio, aspecto que ha conllevado a una gran afectación económica de nuestro país.

El Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM) en fecha 24 de marzo de 2022, determina la suspensión de las restricciones de horarios de circulación y otras, a efectos de que la realización de actividades económicas pueda irse regularizando de manera paulatina, considerando también la necesidad de impulsar la reactivación económica en el municipio de Sucre.

Refiere entre el justificativo legal a la siguiente norma legal:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:

**Artículo 302, parágrafo I, numeral 20** señala que: Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su Jurisdicción, la *Creación* y administración de tasas, **patentes a la actividad económica** y contribuciones especiales de carácter municipal.

**Artículo 323 parágrafo I** establece que: La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

#### Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"

**Disposición Adicional Primera.** - La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo, que aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios, normas que en ningún caso podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

#### Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales:

**Artículo 16, núm. 18** establece que: El Concejo Municipal tiene como atribución "Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal".

**Artículo 22, parágrafo I** dispone que: Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: d) El Órgano Ejecutivo Municipal".

#### Ley N° 2492 "Código Tributario Boliviano":

**Artículo 6, parágrafo I** establece que solo la Ley puede: 1) Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo. 2) Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo. 3) **Otorgar** y suprimir **exenciones**, reducciones o beneficios. 4) Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones. 5) Establecer los procedimientos jurisdiccionales.

**Artículo 19, parágrafo I.** dispone que: **Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia**; establecida expresamente por Ley. II. La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración.

#### Ordenanza Municipal N° 077/00:

**Artículo 2** señala que la administración de las patentes y tasas estará ejercida por el Gobierno Municipal, en sujeción a las normas establecidas en esta ordenanza.

**Artículo 4** establece que la Patente de Funcionamiento es un tributo cuyo hecho generador o imponible, es la autorización o permiso anual o eventual que se concede para el funcionamiento del comercio, la Industria y los servicios en general, culturales, de educación, expansión, bingos, loterías y similares dentro la Jurisdicción municipal.



**Resolución Administrativa Tributaria Municipal N° 002/2022 de fecha 05 de enero de 2022:**

**Artículo 1.-** Establecer el Cronograma para el inicio de cobro impositivo de la Patente Municipal a la Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas correspondiente a la gestión fiscal 2021, a partir del 17 enero de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022, con el descuento del diez por ciento (10%) y del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2022 se cobrará sin descuento, sin recargos y sin accesorios, dejando establecido que, a partir del 01 de enero de 2023, la obligación tributaria se constituirá en Deuda Tributaria, debiendo cancelarse la Patente Municipal a la Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas con todos los recargos y accesorios previstos en el Código Tributario Boliviano.

**ANALISIS.**

Dicho informe legal en su análisis señala que, conforme los antecedentes descritos se advierte que nuestro Municipio atraviesa por una etapa muy particular a raíz de la crisis económica a consecuencia de la pandemia por el COVID 19 y las medidas de restricción o confinamiento que tuvieron que asumirse para frenar su propagación y contagio, situación que ha llegado a afectar a casi todos los sectores de nuestro municipio y con mayor incidencia a las diferentes actividades económicas que en su momento se vieron restringidos en el normal desarrollo de sus actividades provocando una disminución en sus ingresos económicos; dejando latentes el pago de sus obligaciones financieras y tributarias, restricciones que se mantuvieron a lo largo de la gestión 2021 en distintas características y dimensiones

Se tiene conocimiento pleno que a consecuencia de la pandemia por el COVID-19, el Municipio emitió leyes de incentivos tributarios que coadyuvaron a la reactivación económica, sin embargo es menester resaltar que a la fecha los ingresos económicos siguen siendo escasos para algunos sectores y el desarrollo de las actividades conforme determinaciones adoptadas por las autoridades competentes fue restringida y limitada hasta antes del 24 de marzo de 2022, momento a partir del cual se determina levantar las restricciones que impedían el normal desenvolvimiento y desarrollo de las actividades económicas; estudios realizados respecto al ámbito municipal advirtieron consecuencias negativas dentro la economía municipal a causa de la pandemia por COVID – 19, efecto que aún a la fecha se encuentra latente siendo que de a poco se pretende ingresar a un normal desarrollo de las diferentes actividades, sobre todo en aquellas actividades económicas que se vieron restringidas en su horario de atención, generando una percepción de insuficiencia en cuanto a las medidas adoptadas por el Municipio destinadas a afrontar la crisis económica y a promover una efectiva reactivación económica en la ciudad de Sucre.

Conforme el marco normativo ampliamente detallado se dilucida la competencia y facultad que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la administración de este tributo denominado patente municipal a la licencia de funcionamiento de actividades económicas, el cual es de exclusivo dominio municipal en previsión a lo establecida en el artículo 302, parágrafo I, numeral 20 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; advirtiéndose además que la Ley prevé la posibilidad de **MODIFICACION o EXENCIÓN** de este tributo, el mismo que debe ser realizado a través de una Ley Municipal aprobada por el CONCEJO MUNICIPAL a propuesta de su órgano ejecutivo, conforme lo dispuesto por el artículo 323, parágrafo I de la C.P.E., concordante con la Disposición Adicional Primera de la Ley 031 y artículo 6 del Código Tributario Boliviano.

Ahora bien, con respecto a las facultades del Concejo Municipal para aprobar este tipo de leyes se advierte que el artículo 283 de la C.P.E. en concordancia con el artículo 16 de la Ley N° 482 establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal el de "Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Patentes a la actividad económica, dentro el mismo contexto legal la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" en su disposición adicional primera prevé que la **creación, modificación o supresión de tributos** se realizará mediante Ley emitida por su órgano legislativo.

Por otra parte, se debe señalar que la Ley N° 2492 "**Código Tributario Boliviano**", en su artículo 1 establece los procedimiento y normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y que son de aplicación a todos los tributos tanto a nivel nacional departamental y municipal, en este contexto y conforme prevé el artículo 6, parágrafo I, numerales 1 y 3 de la referida norma legal sólo la Ley puede modificar tributos y otorgar exenciones, reducciones o beneficios, debiéndose para el presente caso entender como tributo las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines; constituyéndose las patentes municipales en un tributo cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas, según lo dispuesto en el artículo 9, parágrafo III. de la Ley N° 2492 "Código Tributario Boliviano".

Por otra parte, se puede establecer que la exención de tributo se entiende como la dispensa de la obligación tributaria



establecida expresamente por la Ley, tal cual establece el artículo 19, parágrafo I de la Ley N° 2492, estableciendo en su parágrafo II que la Ley que establezca exenciones deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración, que conforme lectura y análisis al proyecto de Ley objeto de análisis se advierte una exención impositiva del 10% adicional al 10% reconocido por la Ley N° 842, haciendo un total de 20% de exención a la patente municipal a la licencia de funcionamiento, cuya administración y facultad de cobro se encuentra a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 077/00

El Proyecto de Ley analizado se constituye en una propuesta legislativa creada a iniciativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que conforme al artículo 26, numeral 15 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley 482), el Alcalde Municipal tiene la atribución de proponer modificar o suprimir tasas o patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal para su aprobación mediante Ley por el Concejo Municipal.

Conforme el análisis al contenido implícito del Proyecto de Ley de Exención Impositiva a la Patente Municipal por Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas se advierte que el mismo se enmarca en las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

En **CONCLUSIONES**, señala que, el proyecto de Ley objeto de análisis se enmarca en lo establecido por las disposiciones Constitucionales, Ley Marco de Autonomías, Ley N° 482 y Ley N° 2492; considerando viable y pertinente su aprobación, siendo que el proyecto de Ley promueve la otorgación de beneficios tributarios que contribuirá a afianzar y consolidar la reactivación económica de nuestro Municipio afectado por los efectos económicos que todavía persiste a consecuencia de la pandemia por el COVID 19.

El contenido del presente proyecto de Ley corresponde a las obligaciones tributarias por concepto de la patente municipal a la licencia de funcionamiento de actividades económicas correspondiente a la gestión fiscal 2021, proyecto de Ley una vez promulgado y publicado como Ley Municipal, será reglamentado dentro del marco de la propia Ley Municipal, pudiendo normar la indicada reglamentación sobre aspectos técnicos y operativos que se vean necesarios para una correcta aplicación.

Asimismo se concluye que existe el marco normativo legal necesario y suficiente que se enmarca con todos los preceptos legales vigentes, cumpliendo a cabalidad lo establecido y determinado por los mismos para la viabilidad y aprobación del "Proyecto de Ley de Exención a la Patente Municipal por Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas Gestión Fiscal 2021", mismo que contribuirá principalmente a que el Gobierno Municipal de Sucre, a través de su Administración Tributaria Municipal, logre dar cabal y efectivo cumplimiento a su facultad de recaudación y cobro de la patente municipal a la licencia de funcionamiento de actividades económicas.

Conforme los antecedentes detallados, existiendo la noción y certeza de que en la gestión 2021 el desarrollo de las actividades económicas aún se encontraban con ciertas restricciones, lo cual conllevó a que el flujo de su economía no fuese corriente ni regular, resaltando además la existencia de actividades económicas cuyo desarrollo y principal actividad se lo realiza en horarios donde persistían las restricciones (licorerías, karaokes, discotecas, Pub, etc.) aspecto que motiva al presente proyecto de Ley objeto de análisis.

Dicho informe legal **RECOMIENDA** que, por todos los argumentos de hecho y de derecho precedentemente expuestos, se advierte que el Proyecto analizado se enmarca en las disposiciones Legales vigentes el mismo que coadyuvara a poder consolidar de manera efectiva la reactivación económica de todos aquellos contribuyentes municipales que se constituyen en sujetos pasivos de la obligación tributaria por concepto de la patente municipal a la licencia de funcionamiento de actividades económicas; por lo que se **RECOMIENDA** remitir el "Proyecto de Ley de Exención a la Patente Municipal por Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas Gestión Fiscal 2021" al Concejo Municipal, instancia que, en el ámbito de sus facultades y competencias pueda aprobar y sancionar el presente proyecto de Ley.

#### **OTRAS CONSIDERACIONES:**

Tomando en cuenta el Principio de Universalidad, previsto en el ordenamiento constitucional boliviano, este se refiere no sólo a los ciudadanos bolivianos, sino también a los extranjeros, así como las personas jurídicas, bolivianos y extranjeras. Esto es más que una consecuencia del principio de territorialidad en la eficacia de las normas.

Que, dicho principio de universalidad supone la ausencia de privilegios y discriminaciones en materia tributaria, ya que



en principio la carga tributaria afecta a todos los que tengan o manifiesten la capacidad económica sujeta a cada tributo. Es decir, que la concesión de beneficios tributarios puede estar materialmente justificada y ser constitucionalmente legítima, siempre que la misma sea un expediente para la consecución de objetivos que gozan de respaldo constitucional.

Que, conforme el Principio de Legalidad o Reserva de Ley, conforme dispone la Ley N° 2492 Código Tributario, en su artículo 6 (Principio de Legalidad o Reserva de Ley), que dispone en su párrafo I, que: "Sólo la Ley puede: numeral 4 **Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones**".

Que, conforme el Principio de Proporcionalidad, el mismo proclama que conforme aumenta o mejora la capacidad económica de una persona, debe de aumentarse de manera gradual, los gravámenes que debe pagar dicha persona por concepto de tributos.

Que, la proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino en el mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

#### **BASE LEGAL:**

-Que, la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. Así mismo, establece competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción entre otras la de creación, modificación, supresión y Administración de Impuestos de carácter Municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales y la creación y administración de **tasas, patentes** a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, basada en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

-Que, el artículo 6, párrafo I, de la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano, establece que: Solo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; designar al sujeto pasivo; excluir hechos económicos gravables del objeto del Tributo, otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios, así como condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones; establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias.

-Que, el artículo 21 del Código Tributario Boliviano, establece que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, Departamental y Municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

Que, el artículo 58 de la Ley N° 2492, establece que la deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

-Que, el artículo 3 del Decreto Supremo 27310 de 9 de enero de 2004, del Reglamento a la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano, establece que, a efectos de la Ley N° 2492, se entiende por Administración o Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley. En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley citada, deben ser ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal.

-Que, el artículo 12, numeral 9 de la Ley N° 026/14 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece que la APROBACION, requiere la aceptación del Concejo Municipal para su puesta en vigencia de: 9) Las tasas y Patentes a la Actividad económica y Contribuciones Especiales de acuerdo a Ley.

-Que, el artículo 23 inciso b) de la Ley 482 de Gobiernos autónomos Municipales establece que: "El proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal". Al efecto, se evidencia que dicho proyecto cuenta con ambos informes, Informe Legal N° 864/2022 de fecha 18 de abril de



Informe legal N° 034/2022 de fecha 31 de marzo de 2022 y el informe técnico N° 8/2022 de fecha 31 de marzo de 2022.

-Que, el artículo 4 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y el Órgano Ejecutivo.

-Que, el artículo 16°, numeral 18 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

-Que, el artículo 65, inc. u) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, establece que la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiero y de Gestión Administrativa, tiene atribuciones para analizar y considerar los Proyectos de aprobación, modificación o supresión de tasas, patentes, impuestos municipales, contribuciones especiales y exenciones tributarias, conforme establece el numeral 18 del artículo 16 de la Ley N° 482 en el presente caso y emitir recomendaciones al Pleno del Concejo Municipal sobre su aprobación o rechazo.

Que, el artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal".

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley del Código Tributario Boliviano, Decreto Supremo 27310 de 9 de enero de 2004, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

#### **POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Ordinaria de 18 de mayo de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 031/2022, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Exención a la Patente Municipal por Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas -Gestión Fiscal 2021; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 247/2022, LEY DE EXENCIÓN A LA PATENTE MUNICIPAL POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS GESTIÓN FISCAL 2021.

#### **DECRETA:**

### **LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 247/2022**

#### **LEY DE EXENCIÓN A LA PATENTE MUNICIPAL POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - GESTIÓN FISCAL 2021**

**Dr. Enrique Leño Palenque**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).**- La presente Ley tiene por objeto otorgar de manera excepcional exenciones a las obligaciones tributarias, por concepto de la Patente Municipal por Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas de la gestión fiscal 2021.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- Las disposiciones contenidas en la presente Ley se aplicarán a las personas naturales y/o jurídicas que se constituyan en sujetos pasivos de la obligación tributaria por concepto de la Patente Municipal por Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas de la gestión fiscal 2021.

**ARTÍCULO 3.- (PLAZO).**- El proceso de exención impositiva establecida en la presente Ley tendrá una vigencia de 90 días calendario, computables a partir de la publicación de su Reglamento.

**ARTÍCULO 4.- (ALCANCE).**- La exención impositiva será aplicada a las obligaciones tributarias por concepto de la



Patente Municipal a la Licencia de Funcionamiento de Actividades económicas, correspondiente a la gestión fiscal 2021.

**ARTÍCULO 5.- (EXENCIÓN).**- Los sujetos pasivos con obligaciones tributarias correspondientes a la gestión fiscal 2021, gozarán de la exención parcial de un 10 % a la patente determinada por Licencia de Funcionamiento; el cual será otorgada de manera adicional o complementaria a otros beneficios tributarios como el descuento por pronto pago establecidos en la Ley N° 843.

**ARTÍCULO 6. (PLAZO PARA EL PAGO).**- El plazo de cancelación con la exención establecida en el artículo precedente será el dispuesto en el artículo 3 de la presente Ley, manteniéndose los plazos de descuento por pronto pago reconocidos en la Ley N° 843 y establecido en la Resolución Administrativa Tributaria Municipal N° 002/2022.

**ARTÍCULO 7. (DE LA EXTENSIÓN DEL BENEFICIO).**- Los contribuyentes municipales que hayan efectuado el pago de la Patente por Licencias de Funcionamiento correspondiente a la gestión fiscal 2021, antes de la vigencia de la presente Ley, gozarán del beneficio de exención en los mismos alcances y condiciones establecida en el artículo 5 respecto al mismo tributo correspondiente a la gestión fiscal 2022.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**- El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de treinta días calendario, a partir de la publicación de la presente Ley Municipal Autónoma deberá emitir la Reglamentación correspondiente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**- Ante hechos fortuitos o de fuerza mayor que no sean de responsabilidad de los usuarios o del propio Gobierno Autónomo Municipal de Sucre como ser huelgas, paros cívicos, del transporte con bloqueo de calles, caída de sistema, desastres naturales, etc.), suscitados en la fecha de vencimiento, el plazo final para la vigencia de la Ley podrá ser trasladado al siguiente día hábil de haber concluido el hecho fortuito o la fuerza mayor.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.** - El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Ingresos queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, debiendo remitir la misma al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT) para su respectiva adecuación y ajuste correspondiente.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**- El Ejecutivo Municipal mediante la Dirección de Comunicación deberá elaborar un Plan de Comunicación, socialización, difusión y publicidad de la presente Ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia en el Municipio de Sucre, una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA** La presente Ley Municipal Autónoma deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías "SEA" de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, para fines consiguientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 247/2022, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Lic. Oscar Sandy Rojas  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Prof. Eduardo Serafin Lora Siñani  
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) C.M.S.





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

(VIII) corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 247/2022, Ley de Exención a la Patente Municipal por Licencia de Funcionamiento de Actividades Económicas Gestión Fiscal 2021)

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 247/2022, LEY DE EXENCIÓN A LA PATENTE MUNICIPAL POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS GESTIÓN FISCAL 2021, a los ...20... días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

*(Handwritten signature)*

Dr. Enrique Leño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

